

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI**

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2022-00135-00

Procedencia: Fiscalía 14 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 110016099068201700672 E.D.

AFECTADOS:

HAROLD EDUARDO RUIZ BARCENAS

CONDOMINIO PUCALPA II, TORRE 2, APTO 401.

PASTO, NARIÑO.

Correo electrónico: danielcaicedo118@hotmail.com

LUZ MERY FRANCO ROSERO

CARRERA 19 No. 5B- 05, BARRIO LA ESMERALDA.

POPAYÁN, CAUCA.

CARLOS MENANDRO RUALES RODRÍGUEZ

CALLE 4B # 95-200 E 8

CALI, VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: agropecuariasancarlos@gmail.com

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez las presentes diligencias que fueron allegadas con subsanación de la demanda de extinción de dominio dentro del término correspondiente. Así mismo, se recibió memorial por parte del apoderado del afectado HAROLD EDUARDO RUIZ BARCENAS.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO SUSTANCIACION No. 199

Conforme el informe secretarial que antecede, allegada la subsanación de la demanda de Extinción del Derecho de Dominio por parte de la Fiscalía 14 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio¹, observa el juzgado que la misma fue subsanada en debida forma de acuerdo con los requisitos

¹ PDF 16.

establecidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, por lo que se procederá a admitir la misma.

Por otro lado, respecto al poder especial allegado al correo electrónico del juzgado por el abogado DANIEL ALEXANDER CAICEDO DÍAZ para actuar en nombre y representación del afectado HAROLD EDUARDO RUIZ BARCENAS², teniéndose que el mismo se ajusta a derecho, se procederá a reconocerle personería jurídica en la forma y los términos del poder otorgado.

En consecuencia, el juzgado tendrá por notificado por conducta concluyente al señor HAROLD EDUARDO RUIZ BARCENAS del presente Auto Admisorio de la demanda, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder al DR. DANIEL ALEXANDER CAICEDO DÍAZ.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de extinción del derecho de dominio, de conformidad con el artículo 137, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, como quiera que, se observa, la misma cumple con los requisitos del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a los afectados, al agente del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con el artículo 138 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada la Ley 1849 de 2017, así como a la Fiscalía General de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 ibídem. Dicha notificación se efectuará conforme lo dispone el artículo 53 de la citada Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017.

TERCERO: Cumplido lo anterior se procederá por Secretaría a realizar el **EMPLAZAMIENTO** de quienes figuren como **TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN**, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del afectado HAROLD EDUARDO RUIZ BARCENAS al DR. DANIEL ALEXANDER CAICEDO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.327.335 de Pasto, Nariño, con Tarjeta Profesional No. 314.077 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al señor HAROLD EDUARDO RUIZ BARCENAS, del presente Auto Admisorio de la demanda, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder al DR. DANIEL ALEXANDER CAICEDO DÍAZ.

² PDF 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc38ee249a037f3a64f37babf520f09cd08559558caa1e53baba4b328c2414ce**

Documento generado en 21/09/2023 02:51:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**